

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—No 6703

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Noviembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 213, de 29 de Noviembre, por el cual nombra a Manuel de J. Espino, primer suplente del Notario de Los Santos.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 83, de 29 de Noviembre, por la cual se concede a la United Fruit Co. permiso para que pueda importar unas abejas.

Resolución 84, de 29 de Noviembre, por la cual se concede a Guillermo Tribaldos Jr. permiso para que pueda importar unas armas.

Resolución 352, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un caso de chance en que estaba complicado el antillano Daniel Hemmens.

Resolución 359, de 29 de Noviembre, por la cual se concede a Eduardo Vallarino, Fiscal del Juzgado Superior de la República, 15 días de licencia sin sueldo.

Resolución 360, de 29 de Noviembre, por la cual se acepta la renuncia de Barahona T., a la renuncia que ha presentado de la primera suplencia del Notario Público de Los Santos.

Resolución 361, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone que las resoluciones imperativas de penas por faltas de policía, no procedan ni pueden ser reformadas ni revocadas por el funcionario que las dictó.

Orden de servicio número 21, de 29 de Noviembre, por la cual se efectúan unos traslados en el cuerpo de Policía Nacional.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 372, de 29 de Noviembre, en la cual se dispone que los empleados de la Dirección de Obras Públicas Municipales no pueden recibir ninguna suma extra por trabajos realizados a partir de una relación con los sueldos que desocupan.

Resolución 373, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone ordenar la libertad del reo Genarino Barce.

Resolución 474, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad de los reos Serafín Villarreal y de 29 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad del reo Felipe Fuentes Vidales.

Resolución 476, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad del reo Tomás Bricio (a) Tomás.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 242, de 27 de Noviembre, por la cual se niega petición de Jorge D. Arce, Antonio Esca, Pablo Gerbasi y Walter Arrocha, en el sentido de que se aplaque la vigencia del decreto 123, de 1932, de Hacienda y Tesoro, sobre alcoholes.

Resolución 243, de 29 de Noviembre, por la cual se condena a George W. L. Toeser a varias penas de defraudación fiscal.

Resolución 244, de 29 de Noviembre, por la cual se niega petición de Raúl Coches, en el sentido de que el Gobierno le pague un subsidio que Coches alega que el Gobierno le destruyó.

Resolución 245, de 29 de Noviembre, por la cual se decide cuáles son los derechos que pague el alcohol rebajado (antidumping) cuando se procesa a su embotellamiento.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 151, de 27 de Noviembre, por la cual se conceden sus vacaciones a Saturnino Córdoba Jr.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

Resolución 111, de 27 de Noviembre, por la cual se concede a Julia D. Diaz sus vacaciones.

Solicitudes y conocimiento de marcas de fábrica.

Movimiento en las Notafías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avines y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Nombran un suplente de Notario Público

DECRETO NUMERO 213 DE 1933 (DE 29 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel de Jesús Espino, Primer Suplente del Notario Público del Circuito de Los Santos, en reemplazo del señor Joaquín Barahona T.,

quien se ha excusado de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Conceden unos permisos para importar municiones

RESOLUCION NUMERO 83 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Noviembre 29 de 1933.

RESUELTO: De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de 1932, se concede a la United Fruit Company, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, cincuenta cajas de dinamita, de cincuenta libras cada una, las cuales serán remitidas por los Agentes de dicha Compañía en San Francisco, California, y destinadas para los trabajos de excavación que se llevan a efecto en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 84 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

RESUELTO: De conformidad con el artículo 5º del Decreto número 171, de fecha 15

de Septiembre de 1932, se concede a Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes armas de guerra, que serán destinadas para la venta en sus establecimientos comerciales; dichas armas serán remitidas por la Casa J. Stevens Arms Co. de New York y son las que a continuación se detallan:

Quince escopetas para caza, número 107, calibre 16-30".

Una escopeta para cacería, número 107, calibre 16-38".

Tres rifles número 26, calibre 22.

Tres rifles número 26, calibre 32.

Tres rifles número 142, calibre 22.

Tres rifles número 142, calibre 32 y

Un rifle Stevens Repeat, 22 largo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 358 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 358.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Vistas las presentes diligencias por las cuales el señor Alcide Mendieta, de esta ciudad, ordena al juez municipal Daniel Hemmens, al pago de la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) de multa por distracción de cargo de "chance", lo cual existe en

la Resolución número 116-H de 29 de Septiembre de 1932, por la cual se declara que el negocio que se trata de la distribución de la suma de B. 11 del presente mes, se para a examinarse si procede o no el recurso de revocación, solicitado por el apelante.

De las contestaciones precedentes se desprende que las dos resoluciones que se donan dichas, están ajustadas a la ley y que tanto el señor Vergara Municipal como el señor Fis-

cal del Circuito que emitieron opinión con relación a la responsabilidad en que ha incurrido el penado, son de opinión que la multa está debidamente impuesta.

Este Despacho estima también que la confirmación de las resoluciones se impone, como consecuencia de la responsabilidad en que ha incurrido Daniel Hemmens a dedicarse al juego de "chance", que está prohibido por la ley.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y devolverlo a la Oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Conceden licencia al Fiscal Vallarino

RESOLUCION NUMERO 359 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 359.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

RESUELTO: De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se concede

al señor Eduardo Vallarino, Fiscal del Juzgado Superior de la República, licencia de diez días, a partir del 26 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Se acepta la renuncia de un suplente de Notario

RESOLUCION NUMERO 360 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 360.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

RESUELTO: Se acepta la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Notario

Público del Circuito de Los Santos, ha presentado a este Despacho el señor Joaquín Barahona T.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### El funcionario policivo que las dictó no puede revocar ni reformar las Resoluciones que imponen penas

RESOLUCION NUMERO 361 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El Comandante del Cuadro de Policía Nacional, por oficio número 1288 de 2 de los corrientes, ha efectuado a este Despacho la siguiente consulta:

"Respectuosamente vengo, por su órgano, a elevar consulta al Poder Ejecutivo acerca de la legal interpretación que corresponde dar al número 2º del artículo 827 del Código Administrativo. Deseo ilustrarme de si esa disposición faculta a los funcionarios de Policía (Administrativos) para revocar una resolución o hacer renova de la pena impuesta, ya de oficio o mediante petición de parte, tratándose de resoluciones ejecutivas que no son las que debieron llamarse resoluciones por arrestos o detenciones y a estas mismas resoluciones. Y si en caso de ser aludido funcionario público, por ignorancia, errada o malintencionada, haga aplicación de la citada disposición, deha

o no ser castigado y en caso afirmativo, cuál la pena que cabe".

Para resolver, se tiene en cuenta la siguiente:

El artículo 827 del Código Administrativo, dice textualmente así: "El Presidente de la República, los Gobernadores de Provincia y los Alcaldes de Distrito pueden castigar a los que desobedecan o faltan al debido respeto con penas correctivas, así: el primero con multas que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) o arresto hasta por un mes; los segundos, con multas hasta de veinticinco balboas (B. 25.00) o arresto hasta de diez días; y los últimos, con multas hasta de diez balboas (B. 10.00) o arresto hasta de cinco días.

El artículo 2º de la Ley 58 de 1910, subrogatorio del 828 del Código Administrativo, dice:

"En general, los empleados con jurisdicción que extiendan sus funciones a toda la República pueden castigar a los que desobedecan o faltan al debido respeto con penas correctivas consistientes en multas hasta de cien balboas y arresto hasta por veinte días; si sus funciones se extienden a

varias provincias, las multas no pueden exceder de veinticinco balboas ni el arresto de quince días; si funcionan en varios Distritos de una misma o diversas Provincias, la multa no excederá de quince balboas ni el arresto de diez días; y finalmente, si funcionan en un mismo Distrito la multa no excederá de diez balboas ni el arresto de ocho días".

En relación con el artículo 827 antes transcrito, existe el artículo 1734 del Código Administrativo que viene a llenar el vacío que deja el anterior en cuanto a los demás funcionarios que también pueden aplicar penas a quienes las desobedezcan y fauor del respecto, el cual dice lo siguiente:

"Toda contravención cometida por un particular, contra algunas de las disposiciones del presente Libro, cuando no tuviere pena señalada en él, será castigada por el respectivo Jefe ordinario de Policía con multa o arresto que no exceda de la cantidad o del tiempo que este pueda imponer cuando se le falte al debido respecto o no se cumplan sus órdenes o providencias".

Finalmente el artículo 829 del Código Administrativo, motivo de la presente consulta y resolución, se expresa en partes así:

"Se entiende por penas correccionales las que imponen los empleados que ejercen jurisdicción a los que les desobedezcan o faltaren al respecto y las demás en las cuales la ley atribuye especialmente esa calidad".

Como se deja claramente demostrado, el artículo 829 del Código Administrativo, sólo es aplicable a los casos expresamente referidos en los artículos 827 del C. Administrativo, 2º de la Ley 58 de 1919, subrogatorio del 828 del Código antes citado y 1734 de la misma excepto o sea, cuando se le falte al debido respecto o se desobedezcan las órdenes dictadas por los funcionarios policivos del orden administrativo.

El Poder Ejecutivo al resolver una consulta análoga la presente, en la Resolución distinguida con el número 22 de 29 de Enero de 1919, se expresa así:

"Que se supone que al dictar una sentencia, el funcionario que lo hace se halla comprometado del asunto que va a dirimir o de la gravedad de la falta que va a castigar, por lo que se le permite la ley que le permite que las Sentencias que ha dictado en firme, siendo aplicables por análogo".

### Acuerdan unos traslados en la Policía

**ORDEN DE SERVICIO No. 21**  
para el Cuerpo de Policía Nacional que se dicta los días 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República,

**ORDENA:**  
Artículo único. Se acuerdan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

logio, de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, en cuestiones administrativas, la disposición del artículo 659 del Código Judicial.

"Ningún Jefe de Policía puede revocar sentencia que habiendo sido dictada por él, se hallen ejecutoriadas".

El Decreto número 97 de 11 de Junio de 1925, "sobre procedimiento de Policía Correccional", dice en su artículo 10, así:

"En asuntos de policía las apelaciones deben interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Una vez cumplido dicho término no puede ser interpuesto recurso alguno, la decisión de que se trate queda ejecutoriada y debe cumplirse en sus trámites".

En el caso de no aplicarse correctamente lo anterior, y por ignorancia o por malicia, el empleado de policía que ejecute la falta incurrirá en responsabilidad penal, que debe serle exigida por los tribunales ordinarios de Justicia con arreglo a la ley infracción.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

La facultad de revocar las resoluciones o rebajar las penas de que trata el artículo 829 del Código Administrativo sólo es ejercitable en el caso de resoluciones que impongan penas correccionales conforme a los artículos 827 y 828 del mismo Código.

Las resoluciones impositivas de penas por faltas de policía correccional que deben juzgarse con arreglo al Capítulo Primero del Título V del Libro Tercero del Código Administrativo, no pueden ser reformadas ni revocadas por el funcionario que las haya dictado.

Los funcionarios o autoridades de Policía que revocan o reformen sus resoluciones impositivas de penas por faltas de Policía Correccional en su oficina o a petición de parte incurrir en responsabilidad penal cuando lo hicieren maliciosamente; y esa responsabilidad debe serle exigida por los tribunales ordinarios de Justicia con arreglo a las disposiciones penales vigentes.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**J. A. JIMENEZ.**

trabajos para particulares; pero como el artículo 13 del Código Civil determina que "cuando no haya una ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana", como es el caso que se plantea en el segundo cuestionario, es indudable que la ley a que hay que recurrir para resolver este punto, lo es entonces la ley 11 de 1932, sobre sueldos y asignaciones, aplicable por analogía, la cual en su artículo 228 establece: "Es absolutamente prohibido a los empleados al servicio de la República, percibir o cobrar otros sueldos o asignaciones que no sean los que esta ley les señala como remuneración del destino que desempeñan o servicios que prestan así como percibir, cobrar o recibir de otro Gobierno, entidad política, cualquiera, compañía, empresa o institución particular, sueldos, asignaciones, dádivas, subvenciones,

extras o remuneraciones de cualquier clase que ellas sean por los servicios que presten como simples empleados, o como empleados de los servicios que prestan como empleados públicos.

Si un empleado público, ya sea que esté al servicio de la Nación o del Municipio, conforme lo determina el artículo 13 del Código Judicial, si puede prestar en asuntos propios siempre y cuando que si hubiere tenaz el correspondiente permiso de su inmediato superior.

Quedan en esta forma resueltas las cuestiones a que se contrae el memorial del señor José Ferrer.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**J. A. JIMENEZ.**

### Se ordena la libertad de cuatro reos

**RESOLUCION NUMERO 473**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 473.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Vistos: Por resolución número 168 de 13 de Mayo de este año, se negó petición hecha por Constantino Barret (a) Barret reo del delito de lesiones, para que se le rebaja la mitad y cuarta parte de su pena de veintidós meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, hasta tanto no comprobara su condición de panameño.

Como en esta fecha el referido Barret ha acompañado un certificado de buena conducta por el Cura Parroco de la Parroquia de San Miguel Arcángel de esta ciudad, en la cual consta que el mencionado Constantino Barret nació en esta ciudad el 27 de Mayo del año de 1892 y por otra parte hay constancia que ha observado buena conducta; que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones que establecen las leyes 4º de 1932 y 6º de 1933, las que determina el artículo 20 del Código Penal, y que no es reincidente en la comisión de delito alguno.

**SE RESUELVE:**

Conceder a Constantino Barret (a) Barret la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena conforme las disposiciones citadas. Y como hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad. Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**J. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 474**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 474.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Solicitan por este conducto Serafina Villarreal y Carmen Pérez, panameñas y reos del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, y para el efecto invocan el artículo 20 del Código Penal.

Como las reos han comprobado con documentos auténticos que han observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y como su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establecen el artículo 20 del Código Penal.

**SE RESUELVE:**

Conceder a Serafina Villarreal y Carmen Pérez la libertad condicional mediante la rebaja de veintidós días de reclusión que envían a la cuarta parte de la pena que les fue impuesta, siendo entendido que se revoca esta resolución si las agraciadas incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento de los cuarenta días que se les conceden en su condena. Como el 28 de Noviembre de este año, las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Pro-

vincia de Colón que las ponga en libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**J. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 475**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 475.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El 15 de Agosto de este año, y por Resolución N° 833, dictada por este Despacho, se concedió a Felipe Fuentes Muñoz la rebaja de la mitad de su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el delito de hurto, y a la cual tenía derecho en virtud de lo que establecen las Leyes 4º de 1932 y 5º de 1933, pero no se le concedió, por ser prematuro e inconveniente la rebaja de la cuarta parte, a la que también tenía derecho, hasta tanto no estuviera cerca la fecha en que debía ser libertada, o sea el 19 de Enero próximo, según el cómputo hecho, y siempre que comprobara que ha seguido observando buena conducta.

En memorial de esta fecha el referido reo solicita la rebaja de la cuarta parte de su pena, y para justificar su derecho acompaña certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla; y como en el consta que ha cumplido con este respecto, pones ha seguido observando buena conducta, lo que revela su arreparecimiento y corrección.

**SE RESUELVE:**

Ordenar la libertad del reo Felipe Fuentes, en la cual debe cumplirse el 19 del mes de Enero próximo; y se ordena, por tanto, al Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá, que lo ponga en libertad en la fecha indicada. Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**J. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 476**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 476.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El 8 de Junio de este año, el Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, dictó la Resolución número 243, y en ella concedió a Tomás Rivera (a) Tomasin, la rebaja de la mitad de su pena de treinta y un meses de reclusión a que había sido condenada por el delito de hurto, conforme las Leyes 4º de 1932 y 5º de 1933; pero no se le concedió, entonces, por lo prematuro e inconveniente la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derecho, y se dijo en dicha resolución que si seguía observando buena conducta esta gracia le sería otorgada el 14 de Diciembre próximo, fecha en que debe ser libertada.

Como el señor Director de la Colonia Penal de Coliba certifica que Tomás Rivera (a) Tomasin ha seguido observando buena conducta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal, se concede al referido Rivera

### Resuélvese consulta sobre cuándo los empleados públicos pueden hacer trabajos particulares

**RESOLUCION NUMERO 472**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 472.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

El señor José Ferrer, en memorial dirigido a esta oficina, manifiesta y consulta la siguiente:

"Yo, José Ferrer, ciudadano español, casado, vecino de esta capital, con residencia en la calle 13 Oeste, casa número 15, y constructor de profesión, comparezco ante el Poder Ejecutivo por el autorizado medio de usted y respetuosamente le pido que se digna resolver la consulta siguiente:

1º Si los empleados municipales de la Dirección de Obras Públicas Municipales son o no empleados Públicos.

2º Si de conformidad con el Acuerdo o Acuerdos Municipales relativos al faneamiento de dicha oficina puede ejecutar trabajo el Jefe de la misma, los demás empleados subalternos trabajos para particulares, en competencia con los profesionales del mismo ramo, y luego ellos mismos, para probar los trabajos que ejecutan, que es, entre otros, uno

de los deberes del Jefe de la mencionada Oficina.

3º Si la Ley prohíbe a los empleados municipales o municipales prestar en negocio propio, es o no aplicable a los empleados de la Dirección de Obras Públicas Municipales tal prohibición".

Para resolver se considera:

1º Por Acuerdo número 9 de 12 de Abril de 1892, dictado por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito, fue creado el cuerpo de Ingenieros Municipales, y en él se le señaló en sus atribuciones; y según consta en el Acuerdo número 2 de 23 de Enero de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito para el año actual, la Dirección de Obras Públicas tiene, además del Director de Obras Públicas Municipales, que es el Ingeniero Municipal, a su servicio un Escribiente y un Portero, todos los cuales devengan sueldos del Tesoro Municipal, razón por la cual no cabe dudas que son empleados públicos.

2º Ninguna disposición legal contempla el caso de si los empleados al servicio de la Dirección de Obras Públicas Municipales pueden ejecutar

(a) Tomás, la rebaja de la cuarta parte de la pena, que se falta por cumplir, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Niégame petición para suspender en parte un Decreto

RESOLUCION NUMERO 242 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, 27 de Noviembre de 1933. Los señores Jorge Domingo Arias y Antonio Sosa, Julio Garbajal y Waldo Arrocha, por medio de memorial solicitan a este Despacho se ponga la vigencia de los artículos 7º y 8º del Decreto No. 129, dictado por la Secretaría el 17 de Agosto de 1933, solicitud que basan, entre otras cosas, en la imposibilidad en que se encuentran de dar comienzo a sus labores de destilación de alcohol de miel virgen refinado, para el uso de sus fábricas, por falta de materia prima que alegan ellos no se encuentran en plaza en cantidad suficiente.

De las investigaciones practicadas sobre el particular por la Administración General del Impuesto de Licores se ha podido establecer que esta solicitud no se justifica por razón alguna, a más de que por el informe de esta misma oficina, se puede juzgar que existe suficiente cantidad de miel virgen en el mercado, para ser usada en la destilación de alcoholes.

Por las razones expuestas, SE RESUELVE: No acceder a lo pedido. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. E. A. JIMENEZ.

George W. L. Toepser reo de defraudación fiscal

RESOLUCION NUMERO 243 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933. En grado de apelación ha venido a esta Despacho el expediente que contiene la Resolución No. 22 fechada el 4 de Octubre recién pasado, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos por la cual declara al señor George W. L. Toepser responsable del delito de fraude a las rentas nacionales. La falta cometida por el señor Toepser consiste en haber declarado para su introducción 202 rollos de soga a razón de E. 0.08 la libra, siendo que este valor es muy inferior al precio corriente de este artículo en los distintos lugares de procedencia. Los averales hechos por los cuatro comisionados designados por el Avalador Oficial a esto efecto señalan como valor del artículo entre 4 y 6 c. la libra F. O. B., en el puerto de embarque. La infracción cometida por el señor Toepser está completamente comprobada ya que el precio declarado es inferior al verdadero según lo manifiesta el propio señor Toepser al solicitar del Avalador que se aumentara este precio después de haber hecho él la declaración de aduana.

Alza la defensa que aun admitiendo como correctos los averales pericials, el promedio de estos de E. 0.05 la libra, lo que hace una diferencia de E. 0.02, es decir el 75% más bajo que el valor verdadero. Y que la diferencia de impuestos dejados de pagar es proporcionalmente a la suma de E. 182.70 o sea E. 21.05, suma que en su concepto es insignificante para justificar que un comerciante se exponga a sufrir las consecuencias de una defraudación fiscal. Este argumento no es aceptable por cuanto no es posible que un comerciante en cada embarque haga declaraciones reducidas en un 25, 50 o más por ciento del valor verdadero.

No es este el primer caso en que el señor Toepser ha hecho declaraciones a pretexto de que va en una ocasión ha sido condenado por este Despacho. En lo referente a la multa, la defensa consigna que fue ser en todo caso levantada por cuanto el expediente creyó con motivo de la introducción de esta mercancía debe acumularse a las diligencias levantadas con la introducción de otras mercancías por el mismo importador. Es cierto que estos casos pudieran ser acumu-

laídos y que la pena impuesta debe ser una, ya que en este caso se presenta infracción conocida con el nombre de "Delito Continuo". En consecuencia, es correcta la sijeción de la defensa en lo referente a la multa impuesta; pero no ha comprobado en ningún forma la irresponsabilidad del inculcado en cuanto a la forma fraudulenta de la declaración de aduana hecha por él por medio de la cual se pretendía evitar el pago parcial de impuestos.

Alza el memorialista que debía aplicarse al señor Toepser la doctrina sentada en la Resolución No. 69 de 25 de Marzo de 1933, por la cual se obliga a los señores Pérez Bahú & Co., del comercio de esta plaza, al pago del impuesto sobre las diferencias dejadas de liquidar, eximiéndolos de las penas correspondientes al delito de defraudación fiscal. A este respecto conviene observar que no es aplicable lo dispuesto en la Resolución citada porque se trata de un caso diferente, ya que en apel la diferencia dejada de liquidar estaba representada por gastos que en la fecha de la introducción no habían sido exigidos a los demás comerciantes; y en este caso la falta consistió en una manifiesta y comprobada reducción en los precios en que fueron declaradas las mercancías.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: Aprobar la Resolución apelada con las modificaciones a que se ha hecho referencia y, en consecuencia, ordenar al Jefe de la Sección de Ingresos que expida una liquidación en la siguiente forma: Como definitivo de los dos embarques de soga a que se refieren las presentes diligencias o a su valor equivalente: o sea E. 274.07 Derechos de introducción y consulares dobles sobre esta suma E. 93.15 Timbres y conocimientos dobles E. 14.40 E. 381.63 Se deduce lo pagado mediante liquidaciones números 12610 y 12615, o sea E. 28.81 Saldo a pagar E. 328.81 Comuníquese, notifíquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. E. A. JIMENEZ.

Solicitud de Raul Cochez ha sido negada

RESOLUCION NUMERO 244 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, Noviembre 29 de 1933. Pendiente de resolución se encuentra en este Despacho el reclamo que formuló el señor Raul Cochez, ciudadano francés, residente en Bocas del Toro.

El reclamo se funda en que por orden del Administrador General de la Renta de Licores, se inutilizó un alambique de sistema "BROT", de capacidad de una producción de cuatrocientos litros de alcohol por cada 24 horas de operación, perteneciente al señor Cochez. Se ha comprobado que efectivamente el señor Cochez era dueño de dicho alambique de condiciones dichas que operaba en la Puzoncía de Bocas del Toro con au-

toridad a la expedición de la Ley 10ª de 1919. De acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley, el señor Cochez abandonó la destilación y el alambique fue mantenido en depósito bajo custodia de la Administración de la Renta de Licores. En el mes de 1929, en una visita practicada por el Sub-Administrador de la Renta a esa Provincia encontró el alambique en cuestión y notificó al señor Cochez que debía retirarlo una vez inutilizado a fin de liberarlo. No lo pudo ser usado en destilación clandestina. El señor Cochez se abstuvo de retirar el alambique y por el contrario presentó demanda ordinaria contra el señor Manuel S. Villalobos Inspector de la Renta, por la cual solicitaba la devolución del alambique de propiedad del demandante o a pagarse la suma de E. 300.00 en que estimaba su valor.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro resolvió la demanda en favor del emplazado y la Comandancia mantuvo la decisión de primera instancia. La reclamación actual del señor Cochez comprende la indemnización de E. 300.00 por el aparato y E. 200.00 más por concepto de gastos que ha tenido en la demanda judicial de que se ha hablado. Con relación a los gastos que él reclama, el asunto no presenta si-

quiera la menor duda desde el momento que el Gobierno no puede ser responsable en ningún caso por este concepto. En cuanto a la indemnización que por el valor del alambique él reclama del Gobierno, este Despacho lo estima también improcedente por cuanto el interesado no ha comprobado: Que si estuviera dispuesto a recibir el alambique cuando lo requiriera la Renta de Licores a ese efecto; Que si hubiera reclamado el alambique durante el tiempo que estuvo bajo la custodia del Gobierno y que esta solicitud le hubiera sido negada.

El señor Cochez convino con el Sub-Administrador que la única manera de hacer la entrega del alambique era después de inutilizado por los peligros que se entra en condiciones de operar para el Gobierno. Además debió tomarse en cuenta los conceptos emitidos en los fallos del Tribunal judicial en lo relativo a la legitimidad de reclamo. Por las razones expuestas, este Despacho, SE RESUELVE:

Negar la solicitud de que se trata. Notifíquese, comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. E. A. JIMENEZ.

Consulta sobre el impuesto que debe pagar el alcohol rebajado al embotellarse, es resuelta por Hacienda

RESOLUCION NUMERO 245 Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, Noviembre 29 de 1933.

Han sido elevadas a este Despacho por conducto de la Administración General del Impuesto de Licores, las consultas que se transcriben a continuación, formuladas por la Compañía Vinícola Hispano Americana y los señores Diers & Ulrich, las que se procede a resolver conjuntamente por tratarse de un mismo asunto.

"Desearíamos saber si el aguardiente o sea el alcohol rebajado que se encuentra en los depósitos de alcoholes del Gobierno o en los que el Gobierno tiene alquilados a las Compañías que fabrican licores y que se encuentran allí depositados con anterioridad al 1º de Diciembre del presente año, si pararán al retirarse de allí para ser embotellados, el impuesto que se paga en la actualidad, o si además de este impuesto vendrá el recargo de doce centavos por litro."

1º Si de acuerdo con las leyes, decretos y resoluciones vigentes, lo es permitido o no al licorista pagar los derechos (impuestos) de fabricación de licores (como también los impuestos de timbras de consumo actuales, sobre el alcohol de melaza debidamente rectificadas en la Planta Oficial de Rectificación de esta ciudad y más tarde se dedicarán a la fabricación de licores;

2º Si una vez pagados los derechos e impuestos arriba expresados le es permitido o no al licorista guardar esos alcoholes en el Depósito Oficial de Alcoholes y poder retirarlos en las cantidades que el consumo demande;

3º Si en el caso afirmativo de los puntos arriba expresados quedan en estos alcoholes de melaza sujetos al pago adicional que establece el artículo 7º del Decreto número 129 de Agosto 17 de 1933 impuesto de consumo de doce y veinte centavos por cada litro de alcohol de melaza que sea usado en la fabricación de licores.

El Señor Administrador General del Impuesto de Licores, al recibir la memoria de las memorias citadas expresa la siguiente opinión:

"En cuanto al memorial de los señores Diers & Ulrich debe manifestarse a usted que una vez liquidados los derechos de consumo de alcohol, este puede ser retirado de los Almacenes Oficiales y ser llevado a la fábrica del interesado y ser ahí rebajado inmediatamente. Si se permitiera a los fabricantes liquidar sus alcoholes y dejarlos depositados en los Almacenes Oficiales no se haría con ello otra cosa que facilitar el hurto de la misma disposición establecida por el Decreto a que me refiero."

La consulta de la Compañía Vinícola Hispano Americana S. A., surge en el fondo se refiere al mismo asunto que la de Diers & Ulrich, tratada otras consideraciones y es preciso que a este respecto le dé yo ciertas explicaciones. La mencionada compañía ha obtenido de la Sección de Ingresos y con la venia de esta administración un depósito en la Sección de Inflamables en esta ciudad con el objeto de envasear sus licores haciendo ver a este Despacho que se trataba de envasear para exportar. Por supuesto que también se presta el citado alojamiento para almacenar allí alcoholes que luego se pretenderán liquidar a la base del impuesto que actualmente rige y no sobre el que regirá a partir del 1º de Diciembre próximo sobre alcoholes de melaza. También hay que considerar en este caso que tanto la Compañía Licorera de Panamá como la Compañía Panameña Licorera tienen espacios en los depósitos de Inflamables de esta ciudad en donde están enviando grandes cantidades de licores fabricados a la base de alcohol de melaza y cuyo alojamiento data de muchos años, por consiguiente no puede saber la menor intención en el caso de estas dos últimas compañías de borrar el decreto ya citado.

Este Despacho está de acuerdo con la opinión expresada en la nota que antecede pero considera que necesita una aclaración y por tanto, SE RESUELVE:

1º El aguardiente o sea el alcohol rebajado que se encuentran en los depósitos de alcoholes del Gobierno o en los que el Gobierno tiene alquilados a las compañías que fabrican licores, pagarán el impuesto que rija al ser hecha la liquidación respectiva, pagando los derechos y retirando los alcoholes a guardienses de los dichos depósitos.

2º Consecuencia de esta disposición los alcoholes rebajados o aguardientes que, con el fin de ser enviadas fueron depositados en tales almacenes con anterioridad a la fecha del decreto número 129 del corriente año.

3º De acuerdo con las leyes, decretos y resoluciones vigentes, lo es permitido al licorista pagar los derechos (impuestos) de fabricación de licores (como también los impuestos de timbre de consumo actuales, sobre alcoholes de melaza debidamente rectificadas en la Planta Oficial de Rectificación de esta ciudad, y que más tarde se deducen a la fabricación de licores, siempre que eso no se haga con anterioridad a la vigencia del decreto número 129 antes citado, con la excepción de que trata el número 1º de esta resolución.

4º Al ser pagados los impuestos arriba expresados, el licorista debe retirar sus aguardientes o alcoholes rebajados de los depósitos oficiales.

Los alcoholes de melaza que después de la vigencia del decreto número 129 del corriente año estén depositados en los almacenes oficiales, están sujetos al pago del impuesto adicional que establece el artículo 7° del decreto citado, salvo a excep-

ción de que trata el ordinal 1° de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
 E. A. JIMENEZ.

**Saturino Córdoba Jr., logra sus vacaciones**

**RESOLUCION NUMERO 151**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Secunda.—Resolución número 151.—Panamá, Noviembre 27 de 1933.  
**RESUELTO:**  
 De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Satur-

nino Córdoba Jr. para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Renta de Licóves, a partir de la fecha en que se separe.  
 Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
 E. A. JIMENEZ.

**LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS**

**Julia D. Díaz alcanza sus vacaciones**

**RESOLUCION NUMERO 111**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 27 de Noviembre de 1933.  
**RESUELTO:**  
 Se concede a la señorita Julia D. Díaz, empleada del Departamento de

Beneficiencia, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día 29 del mes en curso.  
 Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
 A. TAPIA E.

**SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
 E. S. D.

Yo, Justo rosemena panameño, mayor de edad y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su valioso conducto, la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella los licóves fabricados por la misma, de acuerdo con el Certificado número 772 de 15 de Abril de 1931. La marca consiste en el grabado de una campana, en cuyo centro se encuentran entrelazadas las iniciales de la Compañía. A ambos lados de la misma, se encuentran las palabras, marca registrada. La compañía se reserva el derecho de usar, esa CAMPANA, como dis-

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
 E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su valioso conducto, la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella los licóves fabricados para la misma. La marca en cuestión antiguamente registrada bajo el Certificado número 389 de 13 de Enero de 1922, consiste en las palabras

**LA CAMPANA**

estampadas e impresas en las etiquetas, botellas, corchos, cápsulas de los envases que contengan los aludidos licóves. La compañía se reserva el derecho de usar esa marca que consiste en las palabras LA CAMPANA, como distintivo especial de licóves fabricados por ella, mediante fórmulas especiales, pudiendo usar dicha marca en toda forma, color, idioma y tamaño, sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda dicho. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.  
 Soy del señor Secretario con toda consideración, atento y seguro servidor.  
**Justo Arosemena.**  
 Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.  
 El Subsecretario.  
**JOSE E. BRANDAO.**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
 E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto la renovación del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad viene usando hace muchos años para amparar con ella un licor fabricado por la misma. La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior figura tres estrellas rojas y dos medallas doradas que constituyen el dis-

tintivo especial de esta marca. Debajo de estas estrellas se leen las palabras GRAN RON SUPERIOR.



fabricado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A. En el margen inferior izquierdo sobre un triángulo dorado se encuentran las cometas con las iniciales de la Compañía que representa la marca registrada de la misma. La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo añadir dicha marca en la forma que estime más conveniente para la venta y propananza de ese licor. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.  
 Soy del señor Secretario, con toda consideración atento y seguro servidor.  
**Justo Arosemena.**  
 Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.  
 El Subsecretario,  
**JOSE E. BRANDAO.**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
 E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto, el registro de una marca de fábrica,

que viene usando dicha sociedad ha- ce muchos años, para amparar, y distinguir en el comercio un licor fabricado por la misma, denominado RON MADAMITA. La marca con-



siste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior en marca especial representa un paisaje indicando la entrada del Canal en el cual se encuentra un vapor en marcha. En el centro y al lado de la misma dentro de un óvalo se destaca como distintivo especial de la marca, la cabeza en la forma que lo usan las mujeres iriundas de La Martinica, llevando además aretas grandes. Impresa sobre el resto de la etiqueta se leen en caracteres visibles la palabra "Rhun Weux Madamita". En el margen izquierdo de la etiqueta parte del cual cubre el óvalo que encierra la cabeza de la mujer, y dentro de un marco que forma un tablero, se distingue un lazo de cinta. La compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en todo idioma, forma, color y tamaño, de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ella altere su carácter distintivo que es como queda expresado, pudiendo aplicar dicha marca en la forma que estime más conveniente para la venta y propananza del licor. Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la ley.  
 Soy del señor Secretario con toda consideración, atento y seguro servidor.  
**Justo Arosemena.**  
 Panamá, Noviembre 21 de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.  
 El Subsecretario,  
**JOSE E. BRANDAO.**

**Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito**

**NOTARIA PRIMERA**

Día 29 de Noviembre

Nº 941. El señor Federico Donado, vende un lote de terreno ubicado en el Cementerio Amador a los señores Juan Ovalle Quintero, Ricardo Ovalle Quintero y Felipe Ovalle Quintero.  
 Nº 942. Compañía Constructora Nacional protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 29 de Febrero de 1932, por la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad en que se nombró Presidente de la sociedad al señor Juan Navarro Jr.

Nº 943. El señor Alfonso Chan confiere poder general a los señores Kin Wah y Cen Pen Kou.

Nº 944. La Compañía Constructora Nacional vende dos lotes de terrenos en el Barrio de la Exposición al señor Carlos Ricardo Carvalho, el cual forma una sola finca con dos lotes y el Banco Nacional los redime de su gravamen hipotecario.

Nº 945. Compañía Agrícola del Valle S. A., se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1933, por la Junta General de Accionistas Extraordinaria en la que se resolvió disolver dicha sociedad y se nombró liquidador al señor Oscar Ojeda.

Nº 946. El señor Sabas Abad Villegas, vende parte de una finca al señor Juan Manuel Berrocal, quien compra para la sociedad "J. M. Berrocal S. A.", parte de una finca.

**NOTARIA SEGUNDA**

Día 29 de Noviembre

Nº 572. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a las menores Carlota, Cecilia, Carlos Jorge, y Carlos Alberto Biberstein Aguilu un globo de terreno denominado "La Estrella" situado en Santos Cruz, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

**Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**

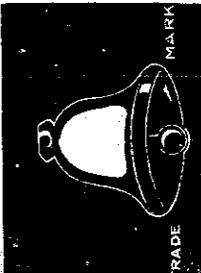
**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Noviembre de 1933.

As. 3888. Telegrama del 27 de los corrientes, del Juez Municipal del

distrito de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado embargoso una casa ubicada en Torosol, de propiedad de Isidro Caballero.

As. 3889. Escritura número 933 de 25 de los corrientes, de la Notaría



# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILDES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franco).

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboas.

Primera, por la cual Fred Fulton Ramsey confiere poder para pleitos Anastasio Ruiz Noriega.

As. 3890. Oficio número 245 de 25 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Coeló, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Luis Von Chong, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa provincia, llamada "La Capacha", perteneciente a Lino Aguilar Henríquez.

As. 3891. Oficio número 724 de 25 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha reformado auto anterior, en el sentido de declarar que el secuestro dictado contra El Sing Tazón es sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en la provincia de Colón.

As. 3892. Copia de la sentencia dictada por la Corta Suprema de Justicia el 30 de octubre último, en la cual declara dicho tribunal, que son bienes nacionales los terrenos denominados "Juan Mina", situados en este distrito, y que constituyen la finca número 1346, inscrita al folio 238 del Tomo 20 de la Propiedad, Sección de Panamá.

As. 3893. Escritura número 931 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Carlos Alberto Cooke y María Sosa de Cooke.

As. 3894. Escritura número 932 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 24 de este mes, por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada "J. M. M. Beiroal S. A."

As. 3895. Diligencia de fianza extendida el 27 de los corrientes ante el Juez Terceero Municipal de este distrito, por la cual Aquiles Rodríguez constituye hipoteca a favor de Miguel Vargas, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios quepueda causarle The Panama Coca-Bottling Co. Inc., la acción de un secuestro.

As. 3896. Escritura número 238 de 5 de octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Josefa Palacio viuda de Alvarado un lote de terreno ubicado en David.

As. 3897. Escritura número 133 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Cecilio Rodríguez Mendoza un lote de terreno ubicado en Chitré.

As. 3898. Oficio número 1660 de 27 de los corrientes, del Secretario de Hacienda y Tesoro, en el cual hace una aclaración con respecto a la cesión gratuita que hizo Alejandro Ami Cervera, a la Nación, de una faja de terreno ubicada en la provincial de Colón.

As. 3899. Escritura número 964 de 24 de noviembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermo Andreu y Delia Robles de Andreu, celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 3900. Escritura número 907 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eucomilia Rivera de Arias vende una finca situada en esta ciudad, a José Juan Campodónico y David Delvalle Henriquez Junior cancela hipoteca.

As. 3901. Escritura número 37 de 2 de abril de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual Santiago Bosch vende a Santiago Bonilla un terreno ubicado en Parita.

As. 3902. Oficio número 600 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Josefa Mendoza de Jaén, ha decretado embargo sobre el derecho que les corresponde a los herederos de Francisco Torn en el crédito hipotecario que poseía el causante de la herencia, contra Apolonio Reyes Ayastas.

As. 3903. Escritura número 943 de hoy de la Notaría Primera, por la cual Alfonso Chan confiere poder general a Chin Wah y Chan Ten Jou.

As. 3904. Oficio número 730 de hoy, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de la Compañía de Espinosa S. A., ha decretado secuestro sobre un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, perteneciente a Honorio Quesada Aguirre.

E. A. JIMENEZ,  
Registrador General.

# EDICTOS Y AVISOS

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Díaz, natural de Pesé, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 23, a José Vázquez, residente de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "N", casa número 12 y a Linada Pineda, panameña, de veinte años de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle 23 Este bis, casa número 10, para que dentro del término de doce días a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas audiencias y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres.—En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar nuevamente a los sindicados por el término de doce días para que concurren a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por lesiones personales se celebrará, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.—Notifíquese.—R. MORALES.—Salcedo, Srío."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Luis Díaz y Linada Pineda fueron puestas a órdenes de este Tribunal por haberse causado lesiones recíprocas, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fué puesto a órdenes de este Juzgado y por acusarse de haber lesionado a José Vázquez. Se acogió el denuncia y se procedió a indagar a los acusados. Vázquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la faja, sumo acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz signiera hiriendo a la Pineda, abrazándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto. Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vázquez, manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda. La Pineda niega así mismo su delito, accep-

tando que Vázquez y Díaz se abrazaron a pelear, después de haber sostenido una discusión. Se observa que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad criminal de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el Artículo 2147 del Código Judicial se dicta el presente auto de enjuiciamiento. Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Vázquez, Luis Díaz y Linada Pineda, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y manda la detención de Díaz, no así la de Vázquez y la de la Pineda por no ser del caso. Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observaba que Vázquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill. Copíese, notifíquese.—VICENTE UCHOA.—Sanjurjo Costa, Srío."

Se les advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oír y administrará justicia, de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias que a hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiera a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a capturarlos o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES.  
El Secretario, F. Salcedo Naranjo.

5 VA.—1

República de Panamá  
Secretaría de Hacienda y Tesoro  
Sección de Egresos

## AVISO OFICIAL

Se avisa a los dueños de los cheques que a continuación se detallan, que deben pasar a retirarlos a esta Sección, mediante la presentación del recibo correspondiente.

Si el dueño de alguno de estos cheques se encuentra en el interior de la República, sirvase acercarse al Gobernador o al Alcalde o a la autoridad principal del lugar en donde reside para que sea dicha autoridad quien gestione ante esta Sección el envío.

Los cheques son los siguientes:

Cheque No	A favor de	Por la suma de
9161	La Compañía de Espinosa S. A.	B. 30.00
14861	Hospicia de Espinosa	5.00
14826	Francisco Espinosa	5.00
7035	P. E. Escoffery	4.75
4816	Julián Gondola	1.50
14783	José S. Guevara	7.00
16729	Nathaniel I. Hill	30.00
14400	Francisco Ortiz C.	2.00
15017	Gilberto Saénz	6.00
15018	Diego Solís	7.50
14835	Mariana Chacón	12.00
11854	Gerardo Torres	3.00
14800	Teodiste Cedeño	11.50
14942	Carlos Vallarino	15.00

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

RAFAEL BENITEZ E.,  
Jefe de la Sección de Egresos.

## Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS

(Día 29 de Noviembre)

Alberto Becerra  
Irene Etelmi Clari  
Isabel Rodríguez  
Andrea E. Morales  
Josefa del C. Algodora  
Florence Harris  
Máximo A. Fernández  
Emilio de León  
Gregorio  
Margant Herazo

Olga Ortega  
Gladys E. Proel  
Mario Albricit  
Ester Preciado

### DEFUNCIONES

(Día 29 de Noviembre)

Adolfo Esquivel  
Pedro D. Laserna  
Nicanor Calderín  
Sergio Caballero

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Arosemena se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Noviembre veinte de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: ...

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1590, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada del señor Ernesto Arosemena desde el día 21 de Octubre de este año, fecha de su fallecimiento, y que sus herederos son: el primero, su hijo, don Ernesto Arosemena de Arosemena y sus hijos Ernesto Arosemena Jr., Leonor Arosemena, Delia Arosemena y Carlos Alberto Arosemena.

En consecuencia.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como paría en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a herencia y al pago del impuesto sobre la mortuoria.

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 360 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en el "Hoy" Oficial.

Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hinojosa, Srta." Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA.

L. Hinojosa.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general.

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez, cesionario de Mario Galindo y representante de "The Wilcox Mercantile Agencies" contra Buenaventura Garcerán, se ha señalado el día diez y ocho (18) del mes de Diciembre próximo entrante para que dentro de las horas legales, tenga verificativo el remate perseguido en dicha ejecución, que es el siguiente:

Fincas número siete mil doscientos noventa y seis (7206), inscrita al folio cuatrocientos (400) del tomo doscientos treinta y ocho (238) de la Propiedad, Sección de Panamá. Esta finca la constituye un terreno y la casa en él construida, de madera, edificadas sobre pilastras de concreto, situadas en las afueras de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, campo en proyecto, en terrenos de la Compañía Española S. A.; Sur, quebranta de los Monjes; Este, de número cincuenta y ocho; y Oeste, lote número sesenta. Medidas: Norte, veinte metros; Este, ochenta metros; y Oeste, ochenta metros, o sean mil novecientos metros cuadrados. La casa mide diez metros cuarenta centímetros de frente por diez metros ochenta centímetros de fondo, y se sitúa entre treinta y tres metros cuadrados dos decímetros.

Sirve de base para el remate de la finca arriba descrita la suma de tres mil quinientos (3,500.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma, previa consignación del cinco por ciento. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y reñajas que hubieren presentarse hasta que cierre la subasta con la puja más alta de ellas.

Panamá, 22 de Noviembre de 1933. C. Antonio Fábrega, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete de Diciembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de las diez acciones de la "Auto Service Co.", representadas en el certificado número 198, embargadas como de propiedad del demandado, O. J. Moore, en la acción ordinaria convertida en ejecutiva que en su contra adelanta la "Auto Service Co. Inc.". La base del remate es la suma de ochocientos baibos (B. 800.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esto, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y reñajas, adjudicándose las diez acciones al mejor postor.

Panamá, 22 de Noviembre de 1933. P. A. Azpá, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Chitré, por medio del presente

HACE SABER:

Que por auto de fecha quince de noviembre de este año, dictado por este Tribunal en el juicio ejecutivo propuesto por Irene Avila, por medio de apoderado, contra Pedro Saavedra, se ha señalado el día seis de diciembre próximo venturo para que entre las horas legales, se des de las ocho de la mañana hasta en la hora que el reloj marque las cinco de la tarde, se de comienzo el remate en pública subasta de una casa, embargada como de propiedad de Pedro Saavedra, por Irene Avila legalmente representado por Ramón L. Crespo. Dicha casa está ubicada en el distrito de Parícuti, con los siguientes linderos: Norte, calle principal de Parícuti; Sur y Este, fondo de natio de la misma casa; y Oeste, casa de María Rectoro Tañón, antes de Natividad Saavedra; es de maderas redondas, paredes de quincha, techo de tejas, un solo piso al estilo del país, y mide siete metros de frente (7.00) por diez metros de fondo (10m.). Esta propiedad ha sido valorada en la suma de cincuenta baibos (B. 50.00).

Para ser postor hábil precisa consignar anticipada en este Tribunal, el cinco por ciento del valor del avalúo del bien que se remata y serán admisibles las posturas que cubran las tres terceras partes del mencionado avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esta hora en adelante sólo se oírán las pujas y reñajas verbales, después de lo cual se adjudicará el remate a la persona que resultare mejor postor. Se ha constar que la casa materia del remate no está inscrita en el Registro de la Propiedad. Chitré, noviembre 15 de 1933. R. Calderón R. Srta.

AVISO DE LICITACION

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro de acuerdo con el dispuesto en el artículo 295 del Código Fiscal, y de lo resultado por el Consejo de Gabinete, pone a la venta mediante licitación pública, un lote de terreno que cubra el terreno, ubicada en el barrio denominado "El Javillo", de nombre: Capital. Dicho lote de terreno de propiedad nacional forma parte de la finca número 3815, inscrita en el folio 29 y sección 78 de la Propiedad, Sección de Panamá. Linderos: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terrenos de El Javillo; Sur y Oeste, terreno de la sucesión de donda Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, doce metros diez centímetros; al Oeste, diecinueve metros ochenta centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros; y al Sur, un metro ochenta centímetros. El terreno se trata como una finca edificatoria de quinientos metros cuadrados, y sobre el mismo se encuentra actualmente una construcción de techos. La base de la licitación es de

suma de sesenta baibos por metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el miércoles de veintidós de Diciembre próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efect, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, se oírán pujas y reñajas, siendo entendido, que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. No se admitirán ofertas por menos de las 2/3 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933. E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública, en el Concejo Municipal que mide por el Norte, ochocientos diez centímetros lineales (8m.10cm.) y limita con solar de Donal Delgado, quinientos metros lineales (5m.) y limita con calle "D" (plaza principal); este, cincuenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lineales (55m.74cm.) y limita con calle de Adonay Avila y patio y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (56m.20cm.) y limita con casa de solares de Amalia P. vialta de Corro.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito el 10% del avalúo o sea setenta y cinco baibos (B. 75.00) y será postura hábil la que cubra la suma de setecientos cincuenta baibos (B. 750.00) en que ha sido avalúo. Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas serán abiertas a las 3 de la tarde y desde esta hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y reñajas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate.

Chitré, 16 de Noviembre de 1933. El Alcalde del Distrito, R. DIAZ R.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Acosta, de nacionalidad nicaragüense, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y domiciliado en esta ciudad, sin residencia conocida y a José Rodríguez, manifiesto de veintidós años de edad, soltero, albano y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, más tarde de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones rodróneas se sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. Visto el informe secretarial que antecede, citese y emplácese a los enjuiciados, por el término de treinta días más del de la distancia, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que por lesiones rodróneas se sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diecinueve de mil novecientos treinta y tres. Vistos: Luis Acosta que demandó y José Rodríguez que defendió del Distrito por acusarlo de ser el autor de las heridas sufridas por José Rodríguez en la tarde del 20 de Octubre del año anterior.

En vista de que el Médico Oficial asignado a desempeñar una magistratura de Jefe de la Alcaldía remitió al Juez Municipal, para que se enjuiciara a Luis Acosta, el auto y providencia que antecede, a este Tribunal. Indagados Acosta y Rodríguez haber sido los autores de las lesiones sufridas por Rodríguez, se oírán las

si lo había hecho, era en vista de que también Rodríguez lo había acordado con un paraguas. Rodríguez también acepta haber sostenido rifa con Acosta y en defensa propia haberle propinado unos paraguas.

Militan en contra de Acosta, en autos, su propia confesión y la declaración de Rodríguez y en contra de Rodríguez milita su confesión y lo declarado por Acosta, por lo que es del caso dictar en contra de ambos un auto de enjuiciamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2127 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Acosta y José Rodríguez, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XVII, Capítulo 1 del Código Penal y mantiene la detención a la custodia, no así la de Rodríguez, por haber sido la incoherencia sufrida por el primero de hecho días.

Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del próximo mes de Febrero.

Cópiese y notifíquese. VICENTE UCROS.—Santander Casto, Secretario."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oír a administración justicia; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el carácter de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como cómplices del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden.

Este dicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES. El Secretario, F. Salcedo Narváez.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doris Birmingham de McFarlane se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos treinta y tres. Con las pruebas aforadas a los autos por el interesado el tribunal llega al convencimiento de que el petente contrajo matrimonio con la finada, y que esta falló sin dejar testamento. Estando, pues, la petición aludida al querer de la Ley, procede acceder a lo pedido.

Por tanto, pues, el suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión de la finada de Doris Birmingham de McFarlane, que es heredero de la causante, sin Ivanhoe McFarlane, ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el edicto, a que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1801 del Código de Procedimiento. Notifíquese y cópiese. CESAR CALALLERO.—M. M. Morán, Secretario."

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en el Tribunal, hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres y copia de él se entrega al interesado en su publicación de acuerdo con la ley. El Juez, CESAR CALALLERO. El Secretario, M. M. Morán. 2 vs.—1

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillito, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa izquierda así: A y con otro fuego indescifrable en la pata izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alveidas por estar haciéndole daño en sus sembradas durante más de un mes, sin concorsarse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación y con el objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndose que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde, L. DE SEDAS.

El Secretario, Ezail Oesa.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco más o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace más de un año poco más o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde, DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario, Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alaján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Aráiz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las a-

fuera de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alaján, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde, ISIDORO TORRES

El Secretario Interino, Gregorio Barrera.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de este vecindario se encuentra depositado un caballo de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los cañales del Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo. En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer con la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde, JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario, Juan Morales.

30 vs.—18

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en la jurisdicción de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener más de tres años de pastar en el lugar de Horconito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde, E. PANDO P.

El Secretario, A. Arosemena S.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barras, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color negra, falbalanca, con lo siguiente:

tes herretes en la pulpa derecha (...) y en la izquierda (...) sin ninguna señal de fuego. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasco, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barras denominado "La Frenada" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde, GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario, A. Carrera.

30 vs.—19

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bugaba, se encuentra depositada una potrancia de color negro gato de agua, como de año y medio de edad, marca en la pulpa de la pata izquierda así (Z) cuyo animal fue presentado al Despacho por el señor Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el cerco de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin concorsarse el dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se concorsare el dueño será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde, D. JURADO A.

El Secretario, Rómulo Farrugia.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo punti-mocha, como de cinco (5) años de edad, con una mancha blanca-negra en la pulpa izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; cuando este que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indígenas a los que los ha causado daños en sus sembradas y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en tiempo oportuno, los haga valer será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde, JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario, Azuel Sanjurjo A.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Denis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza falchalnagra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillito. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Capurí" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostroneo por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo al par lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde, OLZOPIMIO JUAREZ.

El Secretario, Carlos de León D.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillito marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo y a oreja derecha.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand, desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematara en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde, GENARO YERNAZA.

El Secretario, Ernesto Hernández A.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alaján, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lazo blanco en la frente y la cría es macho también bayo cariblanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como son, los cuales han sido denunciado por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerle valer en legal forma y en el término legal.

Alaján, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal, MODESTO A. MIRANDA.

El Secretario, Daniel Aráiz.

30 vs.—20

SORTED

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 767

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la púlsula del lado izquierdo con un fierro en forma de S. al revés combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fué presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Carrezuela de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este tiempo los que se crean con derecho a la referida yegua, lo hagan valer, vencido el cual, si no apareciere dueño alguno legítimamente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.

El Alcalde del Distrito.

MANUEL GUARDIA.

30 vs.—22

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Dis-

trito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barria V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL

Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde.

DOMINGO DE LEON.

El Secretario.

Joaquín Méndez Jr.

20 vs.—23

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Buzaba, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Sartevá se encuentra depositado un caballo de color negro, como de seis años de edad, marcado en la púlsula de la pata izquierda con el siguiente número: (111), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Ballester, vecino del Campesinato de Buzaba, por haberse perdido dicho animal habiendo debido en los predios vecinos y no conocido su dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde.

D. JURADO A.

El Secretario.

Rómulo Farrugio.

30 vs.—26

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla pálida sarda, marcada a fuego con ( ) ; que según lo manifestado por el denunciante tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Hacienda de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia de que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en subasta pública.

Capira, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN SALCEDO.

El Secretario.

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—29

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Gortia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y colorados, el mas grande como de seis cuartas de alto y marcado a fuego con el siguiente ferretar: "11" en el alica y la paleta derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado también a fuego en el anca derecha así: "AV". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo denunciante señor Enrique Gortia, por haberlos en su potrero desde hacen seis (6) meses; por orden del Jefe de la Policía quien ordena la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, si dentro del término fijado no fueren reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 19 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Aracostena S.

30 vs.—39